

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL  
GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA PARA LA PROTECCIÓN  
MUTUA DE LAS OBRAS DE SUS AUTORES, COMPOSITORES Y ARTISTAS**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Real Gobierno de Dinamarca.

Deseosos de proteger las obras de autores, compositores y artistas mexicanos dentro del territorio danés y las obras de autores, compositores y artistas daneses dentro del territorio mexicano,

Tratando de estrechar en esta forma aún más los vínculos de amistad que ya existen entre ambas naciones,

Han resuelto celebrar un Convenio para la Protección Mutua de las obras de sus Autores, Compositores y Artistas y han designado como sus Plenipotenciarios a saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al señor Licenciado Luis Padilla Nervo, Secretario de Relaciones Exteriores,

Su Majestad el Rey de Dinamarca a su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en México, señor Hans Bertelsen,

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, y habiéndolos encontrado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

**Artículo 1**

Cada una de las Altas Partes Contratantes se obliga a proteger dentro de su territorio las obras producidas por autores, compositores y artistas que sean nacionales de la otra Parte.

**Artículo 2**

En cada uno de los países contratantes la protección de las obras producidas por autores compositores y artistas que sean nacionales del otro país, regirá a partir de la creación de las mismas, sin que sea necesaria formalidad alguna, tal como registro o depósito.

**Artículo 3**

Cada uno de los países contratantes otorgará a las obras de autores, compositores y artistas que sean nacionales del otro país contratante la misma protección que sus leyes otorguen u otorgaren a sus propios nacionales.

**Artículo 4**

La protección que otorgan los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Dinamarca por el presente Convenio, no se extiende a las obras de los autores, compositores y artistas distintos de la nacionalidad mexicana o danesa, aún cuando se trate de obras publicadas por editores mexicanos o daneses, o editadas por primera vez en México o en Dinamarca.

**Artículo 5**

El presente Convenio será ratificado y entrará en vigor tres meses después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, que tendrá lugar en la ciudad de México. El Convenio permanecerá en vigor por tres años, y será prorrogado automáticamente por periodo de igual duración, a menos que sea denunciado por una de las Altas Partes Contratantes a más tardar un

año antes de expirar un periodo de tres años.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios antes citados han firmado y sellado con sus respectivos sellos el presente Convenio.

Hecho en México, Distrito Federal, el doce del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en dos ejemplares, en español y danés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

[LS.] Luis Padilla Nervo.

[LS.] Hans Bertelsen.